



RESOLUCIÓN N° 0131-2024-ANA-TNRCH

Lima, 14 de febrero de 2024

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	506-2023
CUT	:	237883-2022
IMPUGNANTE	:	Jureliza Bienes y Servicios S.A.C.
MATERIA	:	Licencia de uso de agua
SUBMATERIA	:	Acreditación de disponibilidad hídrica
ÓRGANO	:	AAA Caplina-Ocoña
UBICACIÓN	:	Distrito : Ichuña
POLÍTICA	:	Provincia : Sánchez Cerro
	:	Departamento : Moquegua

Sumilla: La acreditación de disponibilidad hídrica requiere también la publicación del aviso en el Diario Oficial El Peruano, salvo las excepciones previstas en la normativa.

Marco Normativo: Literal b) del artículo 13 y artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

Sentido: Infundado.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Jureliza Bienes y Servicios S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 0474-2023-ANA-AAA.CO de fecha 10.07.2023, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña mediante la cual declaró improcedente su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica de los ríos Charamayo y Platituri para el proyecto denominado "Creación del servicio de agua del sistema de riego del anexo Vaquería, del Centro Poblado de Tolapalca, distrito de Ichuña, provincia general Sánchez Cerro, región Moquegua".

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La empresa Jureliza Bienes y Servicios S.A.C. solicita que se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 0474-2023-ANA-AAA.CO.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación alegando lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 18BC0F1F

- 3.1. La Resolución Directoral N° 0474-2023-ANA-AAA.CO no se encuentra debidamente motivada, afectando sus derechos en condición de administrados, debido a que, la autoridad de primera instancia decidió declarar improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica, señalando que no se habían realizado las publicaciones, antes que se cumplan los plazos indicados por la entidad.
- 3.2. La resolución apelada debe declararse ineficaz, porque las comunidades campesinas no requieren un derecho para hacer uso del agua de las fuentes que se encuentran en su ámbito, conforme sus usos y costumbres.

Además, señala que, al no necesitar un derecho de uso de agua, tampoco era obligatorio acreditar la disponibilidad hídrica y por ende no correspondía solicitar la publicación del Aviso Oficial.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. La empresa Jureliza Bienes y Servicios S.A.C. con el escrito ingresado en fecha 28.12.2022, solicitó a la Administración Local de Agua Tambo-Alto-Tambo la acreditación de disponibilidad hídrica de los ríos Charamayo y Platituri para el proyecto denominado "Creación del servicio de agua del sistema de riego del anexo Vaqueria, del Centro Poblado de Tolapalca, distrito de Ichuña, provincia general Sánchez Cerro, región Moquegua".

Adjuntó los siguientes documentos:

- a) Estudio Hidrológico para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial de los ríos Charamayo y Platituri para el proyecto denominado "Creación del servicio de agua del sistema de riego del anexo Vaqueria, del Centro Poblado de Tolapalca, distrito de Ichuña, provincia general Sánchez Cerro, región Moquegua".
 - b) Carta de compromiso de pago por inspección ocular.
 - c) Depósito por concepto de derecho de trámite de acreditación de disponibilidad hídrica.
- 4.2. Con la Carta N° 0319-2023-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 20.03.2023, recibida el 27.03.2023, la Administración Local de Agua Tambo-Alto-Tambo comunicó a la empresa Jureliza Bienes y Servicios S.A.C. que en un plazo de diez (10) días hábiles deberá subsanar las siguientes observaciones:
 - *"Afectación de Terceros.*
 - *Considere en el Balance Hídrico los terceros afectados y/o sustente la no afectación de la misma".*
 - *"Esquemas.*
 - *Adjuntar el plano preliminar de la infraestructura hidráulica con proyecto que incluya el área bajo riego del proyecto (adjuntar la información debidamente georreferenciado en formato shapefile, dwg o Kmz).*
 - *Adjuntar el Plano de área tributaria de las Cuencas involucradas conjuntamente con los puntos de captación".*
 - 4.3. Mediante el escrito de fecha 05.04.2023, la empresa Jureliza Bienes y Servicios S.A.C. presentó información para absolver las observaciones señaladas en la Carta N° 0319-2019-2023-ANA-AAA.CO-ALA.TAT.

- 4.4. Con la Carta N° 0412-2023-ANA-AAA-CO-ALA.TAT de fecha 20.04.2023, recibida el 24.04.2023, la Administración Local de Agua Tambo-Alto-Tambo comunicó a la empresa Jureliza Bienes y Servicios S.A.C. que realizaría una verificación técnica de campo el 25.04.2023.
- 4.5. La Administración Local de Agua Tambo-Alto-Tambo en fecha 25.04.2023, realizó una verificación técnica de campo constatando lo siguiente:

“(...) nos trasladamos hacia la captación propuesta N° 01 ubicada en la margen izquierda del río Charamayo en coordenadas UTM (WGS:84) 327969 – 8230984, 3931 msnm, el aforo en este punto es de 47 l/s desde esta coordenada se construirá una captación para el riego del sector denominado “Triportito” que cuenta con un área de 24.96 ha, el centro de esta área se ubica aproximadamente en las coordenadas 326422 – 8230981, 3936 msnm, Punto N° 2 ubicada en coordenadas 326422 – 8230249, 3911 msnm, este punto corresponde (...) a realizarse para el riego del sector Quilluunic Chupac y se ubica en la margen derecha del río Charamayo no se observó puntos de captación de algún tipo de captación, el centro del área a irrigar se ubica en las coordenadas UTM (WGS:84) 325115 – 8230530, 3896 desde aquí se captará agua del río Charamayo en este punto el centro del área a irrigar se ubica en las coordenadas 325584 – 8230002, 3908 msnm, Punto 3 ubicado en coordenadas UTM (WGS:84) 325115 – 8230590, 3896 desde aquí se captará agua del río Charamayo y ubicado en margen izquierda para el riego del área, denominada Collahuyo con área de 24.76 ha para riego de pastos, caudal del río es de 120 l/s (...) Punto 4, ubicado en coordenadas 323105 – 8230648, 3807 msnm esta captación se ubica en la margen derecha del río Charamayo para irrigar el área denominada “Igle Socco” de 11.01 ha cuyo centroide se ubica en las coordenadas 322553 – 8230172, 3879 msnm, el caudal del río Charamayo en este punto es de 1250 l/s, hacia aguas arriba se obtiene otro afluente denominado río Quemilluni, el administrado indicó que las áreas a irrigar se encuentran dentro de los terrenos de la Comunidad Campesina Tolapalca, circundante al río se observa pastizales propios de la zona (...)”

- 4.6. La Administración Local de Agua Tambo-Alto-Tambo con la Carta N° 0498-2023-AAA.CO-ALA.TAT comunicó a la empresa Jureliza Bienes y Servicios S.A.C. que deberá realizar la publicación del Aviso Oficial N° 0004-2023-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 18.05.2023, en la Municipalidad Distrital de Ichuña, Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro, Comunidad Campesina de Tolapalca, y la Administración Local de Agua Tambo-Alto-Tambo, conforme con el siguiente detalle:

Proyecto	Nombre de la Fuente	Punto de Captación		
		Coordenadas UTM, Datum WGS84 Zona 19 Sur		Altitud msnm
		Este (m)	Norte (m)	
Creación del servicio de agua del sistema de riego del anexo Vaquería, del Centro Poblado de Tolapalca, distrito de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua	Río Charamayo y Platituri	324969 322553	8230984 8230172	3931 3879

Fuente: Aviso Oficial N° 0004-2023-ANA-AAA.CO-ALA.TAT

El Aviso Oficial N° 0004-2023-ANA-AAA.CO-ALA.TAT fue recibido por la empresa Jureliza Bienes y Servicios S.A.C. en fecha 22.05.2023, de conformidad con el acuse de recibido del correo: maryhuacachino@gmail.com .

- 4.7. En el Informe Técnico N° 0106-2023-ANA-AAA.CO/JLEOV de fecha 07.06.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña concluyó lo siguiente:

« En este sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40° del Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua aprobado con R. J. N° 007-2015-ANA; para obtener la aprobación de estudio de aprovechamiento hídrico para la obtención de licencia de uso de agua superficial (acreditación de disponibilidad hídrica), los administrados deben cumplir con presentar las publicaciones del Aviso Oficial que elaboran las Administraciones Locales del Agua y el administrado debe publicar por dos veces con un intervalo de tres (03) días en el diario oficial y otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente. Asimismo, realizar la colocación del aviso en el local de la Administración Local de Agua, Municipalidad Distrital, Locales Comunales y Organizaciones de usuarios, en cuyo ámbito se ubica la fuente natural de agua.

En cumplimiento a la norma, la Administración Local del Agua Tambo Alto Tambo mediante Carta N° 0498-2023-ANA-AAA.CO-ALA.TAT notificó al administrado con fecha 18 de mayo de 2023 el Aviso Oficial N° 0004-2023-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, para que el administrado proceda por la publicación respectiva. El plazo concedido fue de 10 días hábiles (el plazo venció el día 28 de mayo).

Mediante Hoja de Elevación N° 0070-2023-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 25 de mayo de 2023 de la Administración Local del Agua Tambo Alto Tambo remite los actuados, en tanto el administrado no cumplió con las publicaciones del Aviso Oficial.

En consecuencia, tal como obra el SIGED, han pasado más 10 días sin tener respuesta de parte del administrado; por lo tanto, corresponde declarar improcedente el procedimiento administrativo instruido como aprobación de estudio de aprovechamiento hídrico para la obtención de licencia de uso de agua superficial (acreditación de disponibilidad hídrica)».

- 4.8. Con el escrito de fecha 13.06.2023¹, la empresa Jureliza Bienes y Servicios S.A.C. remitió las constancias de publicación de la Municipalidad Distrital de Ichuña, Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro, Comunidad Campesina de Tolopalca, y la Administración Local de Agua Tambo-Alto-Tambo y, además adjuntó la publicación realizada en el Diario Local Sin Fronteras.
- 4.9. En el Informe Legal N° 0140-2023-ANA-AAA.CO/MAOT de fecha 15.06.2023, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña señaló que la administrada ha cumplido con presentar los avisos comunicados en la Carta N° 0498-2023-AAA.CO-ALA.TAT, aspecto que debe ser evaluado por el área técnica de la indicada autoridad.
- 4.10. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña por medio de la Resolución Directoral N° 0474-2023-ANA-AAA.CO de fecha 10.07.2023, notificada el 20.07.2023, declaró improcedente la solicitud presentada por la empresa Jureliza Bienes y Servicios S.A.C. sobre acreditación de disponibilidad hídrica de los ríos Charamayo y Platituri para el proyecto denominado “Creación del servicio de agua del sistema de riego del anexo Vaqueria, del Centro Poblado de Tolopalca, distrito de Ichuña, provincia general Sánchez Cerro, región Moquegua”, debido a que, no cumplió con presentar las constancias de publicación conforme lo exige el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

¹ Conforme se advierte del Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua

4.11. La empresa Jureliza Bienes y Servicios S.A.C. con el escrito ingresado el 09.08.2023, interpuso un recurso de apelación contra lo resuelto en la Resolución Directoral N° 0474-2023-ANA-AAA.CO, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

Además, solicitó que se le conceda audiencia oral para exponer los argumentos de su recurso de apelación.

4.12. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña con el Memorando N° 3052-2023-ANA-AAA.CO de fecha 11.08.2023, elevó los actuados a esta instancia en mérito al recurso de apelación presentado.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA².

Admisibilidad del Recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³, por lo que debe ser admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica

6.1. El artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos⁴ establece que para otorgar la licencia de uso de agua se requiere, entre otros, la disponibilidad hídrica y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine.

6.2. Por su parte, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG⁵, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI⁶, señala que los procedimientos para la obtención de una licencia de uso de agua son los siguientes:

- a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica.
- b) **Acreditación de disponibilidad hídrica.**
- c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.03.2009.

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.01.2010.

⁶ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

- 6.3. A su vez, los artículos 81° y 82° del modificado Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos indican sobre el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente:
- a. A través de este procedimiento se certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés.
 - b. Se puede obtener alternativamente mediante:
 - (i) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica. - la expide la Autoridad Administrativa del Agua, a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles.
 - (ii) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA). - la emite la Autoridad Administrativa del Agua, después de evaluar la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental, remitido por la autoridad ambiental sectorial a la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de lo previsto en el artículo 81° de la Ley⁷.
 - c. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años.
 - d. No faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente.
 - e. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de la misma fuente, únicamente cuando:
 - (i) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto.
 - (ii) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad.
 - f. Se puede prescindir de la presentación de estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.
- 6.4. De igual manera, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, respecto a la acreditación de disponibilidad hídrica, estipula que puede ser obtenida mediante resolución de aprobación de disponibilidad hídrica o a través de la emisión de una opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental.
- 6.5. El artículo 40° del acotado Reglamento ha dispuesto, que los administrados deben de realizar publicaciones del aviso oficial de su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica 2 veces en un intervalo de 3 días, en el Diario Oficial El Peruano y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua, así como en la administración local de agua en la que se lleva a cabo el trámite, la municipalidad distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios donde se encuentre el punto de captación o perforación, de manera que, al término de las publicaciones el administrado presentará las respectivas constancias de publicación.

⁷ **Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos**
"Artículo 81°. - Evaluación de Impacto Ambiental

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, para la aprobación de los estudios de impacto ambiental relacionados con el recurso hídrico se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 18BC0F1F

6.6. Asimismo, el procedimiento N° 13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua⁸, vigente en el momento de la presentación de la solicitud, recogía los requisitos para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica:

- “1. *Solicitud dirigida al Autoridad Administrativa del Agua.*
2. *Estudio Hidrológico, Hidrogeológico o Memoria Descriptiva para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica, de acuerdo a los Formatos Anexos 06, 07, 08, 09 o 10 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, según corresponda.*
3. *Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según corresponda.*
4. *Pago por derecho de trámite”.*

Respecto a los argumentos del recurso de apelación interpuesto por la empresa Jureliza Bienes y Servicios S.A.C.

6.7. En relación con el argumento de la impugnante señalado en el numeral 3.1 de la presente resolución, el Tribunal precisa lo siguiente:

6.7.1. En el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, se establece lo siguiente respecto a las publicaciones en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica:

«Artículo 40°. - Publicaciones

En el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones a costo del interesado, por dos veces con un intervalo de tres (03) días en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua.

La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el “Formato Anexo N° 1”

Complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado en los locales de:

- a) *La ALA en la que se realiza el trámite.*
- b) *La Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda.*

Los avisos deben permanecer, por lo menos tres (03) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz.

Están exoneradas de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el numeral b) del artículo 13° del presente reglamento.» (El resaltado corresponde a este Tribunal).

⁸ Aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2010-AG, simplificado y actualizado mediante la Resolución Ministerial N° 0186-2015-MINAGRI, y modificado con la Resolución Ministerial N° 0126-2016-MINAGRI, la Resolución Ministerial N° 0620-2016-MINAGRI, la Resolución Ministerial N° 0450-2017-MINAGRI y la Resolución Ministerial N° 0023-2019-MINAGRI.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 18BC0F1F

- 6.7.2. En el literal b) del artículo 13° del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, se consideran a pequeños proyectos de aprovechamiento hídrico superficial, a los siguientes:

“Artículo 13.- Acreditación de la disponibilidad hídrica mediante resolución de la AAA

El formato anexo que debidamente llenado, se debe presentar para la acreditación de disponibilidad hídrica mediante resolución de la AAA es el siguiente:

(...)

*b) **Formato Anexo N° 07**, para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos de aprovechamiento hídrico superficial, entendiéndose a los siguientes:*

** Satisfacer las necesidades de sostenimiento de la familia rural.*

** Agricultura que no superen las cinco (05) hectáreas.*

** Proyectos de saneamiento de centros poblados rurales que no sobrepasen los dos mil (2000) habitantes.*

** Proyectos de riego menor planteados sobre los mil quinientos (1500) metros sobre el nivel del mar desarrollados por organismos públicos y privados.*

** Proyectos energéticos con potencia instalada igual o inferior a mil quinientos (1500) kw.*

- 6.7.3. De la revisión de la Memoria Descriptiva presentada por la administrada se advierte que en el ítem 1 – Características y Justificación del Proyecto el proyecto agrario para el cual solicitó la acreditación hídrica es para un área de 109.97 ha bajo riego, por lo tanto, no se encuentra dentro de la excepción prevista en la letra b) del artículo 13° antes reproducido (referida a la publicación del aviso oficial en los diarios).
- 6.7.4. Por tanto, corresponde al administrado cumplir con realizar las publicaciones del procedimiento, conforme lo establece el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, con la finalidad de que las personas que consideren afectados sus derechos puedan apersonarse al procedimiento manifestando lo que consideren pertinente a sus derechos.

En este sentido, corresponde la publicación del Aviso Oficial en dos ocasiones en el lapso de tres días en el **Diario Oficial El Peruano**, así como un diario de amplia circulación en el ámbito de la ubicación del proyecto, y complementariamente, la publicación por tres días consecutivos en el local de las organizaciones. Este último requisito se entiende cumplido con la presentación de las constancias de publicación emitidos por los titulares de las organizaciones o en su defecto por notario público o juez de paz.

- 6.7.5. En la revisión del expediente administrativo se evidencia que, la empresa Jureliza Bienes y Servicios S.A.C., mediante el escrito de fecha 13.06.2023, remitió las constancias de publicación realizadas en la Municipalidad Distrital de Ichuña, Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro, Comunidad Campesina de Tolopalca, y la Administración Local de Agua Tambo-Alto-Tambo y, además adjuntó la publicación realizada en el Diario Local Sin Fronteras; sin embargo, no se observa que haya realizado la publicación del Aviso Oficial en el Diario Oficial El Peruano.

- 6.7.6. Por lo tanto, no cumplió con lo exigido en el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua; porque la acreditación de disponibilidad hídrica requiere también la publicación del aviso en el Diario Oficial El Peruano, salvo las excepciones previstas en la normativa, que no se presenta en el caso materia de evaluación.
- 6.7.7. En tal sentido, corresponde desestimar en este extremo su recurso de apelación al determinarse que la decisión de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña mediante la Resolución Directoral N° 0474-2023-ANA-AAA.CO, se encuentra acorde a Ley.
- 6.8. En relación con el argumento de la impugnante indicado en el numeral 3.2 de la presente resolución, el Tribunal precisa lo siguiente:
- 6.8.1. De acuerdo con el numeral 117.1 del artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cualquier administrado puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo.
- 6.8.2. Conforme con el numeral 6° del artículo 86° del mismo cuerpo normativo es deber de las autoridades respecto del procedimiento administrativo, resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas.
- 6.8.3. En el presente caso, se advierte que la empresa Jureliza Bienes y Servicios S.A.C formuló una solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica y en atención a dicho pedido, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña emitió la Resolución Directoral N° 0474-2023-ANA-AAA.CO que resuelve dicho pedido.
- 6.8.4. En este sentido, no tiene sustento el argumento de que no era necesario acreditar disponibilidad hídrica y la publicación del aviso oficial, cuando el procedimiento fue promovido por la propia administrada. Por lo tanto, se desestima la alegación de la administrada.
- 6.9. De acuerdo con lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Jureliza Bienes y Servicios S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 0474-2023-ANA-AAA.CO.
- 6.10. Respecto al pedido de informe oral de la administrada, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Interno del Tribunal, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA, al advertirse del expediente que se cuenta con la información necesaria para emitir el presente pronunciamiento, este Tribunal prescinde de otorgar el informe oral solicitado.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 167-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 14.02.2024, el colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1°. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la empresa Jureliza Bienes y Servicios S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 0474-2023-ANA-AAA.CO.

2°. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL